



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

Proceso : INCIDENTE DE NULIDAD
Ejecutante : **CARLOS FERNEY IBAÑEZ ORTIZ**
Ejecutado : **ERIKA MARCELA DIAZ URRIAGO**
Radicación : 41001 31 10 001 2012 00365 00
Auto : Sustanciación.

Neiva, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso realizar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 129 del C. G.P., fijada para el día 25 de abril del año en curso, a la hora de las 9:00 p.m., sino fuera porque este Despacho considera necesario para resolver de fondo este asunto, indagar otros aspectos frente a la prueba solicitada al Colegio Aspaen Yumaná y a la Clínica Medilaser, para lo cual se, **DISPONE:**

1º. OFICIAR al Colegio Aspaen Yumaná, para que se sirva precisar a este Despacho si dicho establecimiento educativo ha remitido información alguna relacionada con las actividades escolares y académicas de la menor de edad A.V.I.D., a su progenitor CARLOS FERNEY IBAÑEZ ORTIZ, a través del correo electrónico carfeibo10@hotmail.com, en caso afirmativo, señalar fechas y asuntos relacionados y si existe respuesta alguna por parte del señor IBAÑEZ ORTIZ.

2º. OFICIAR a la Clínica Medilaser, para que se sirva señalar desde que fecha el señor CARLOS FERNEY IBAÑEZ ORTIZ, ha informado a su entidad, que el correo electrónico mdcarlosibanezortiz@gmail.com, es el personal e indique si en alguna ocasión ha suministrado el correo electrónico carfeibo10@hotmail.com, en caso afirmativo en qué fecha.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios, advirtiendo a dichas instituciones que se les concede un término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, para que se sirvan contestar suministrar la información requerida.

Una vez, se cumpla con lo anteriormente ordenado, vuelva el proceso para fijar la fecha y hora para la continuación de la audiencia indicada.

Notifiquese y cúmplase,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez